

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Cayo y Sotero mrs.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Concluye el extracto de la sesion del dia 7 de abril inserta en el diario de ayer.

El Sr. Valdés dijo que la comision convenia en que se añadiese esta idea:

En su consecuencia quedó aprobado el artículo, poniéndose en lugar de las palabras: *Esceptúanse los empleados, que seguirán cobrando solo sus sueldos*, las siguientes: *Los empleados continuarán cobrando solo su sueldo ademas de las raciones y alojamientos en el tránsito.*

Art. 2.º

El Sr. Marau: De aprobar este artículo, en mi concepto se hace ilusorio todo lo demás que se previene en el decreto: digo que se hace ilusorio, porque para mi tanto valen sancionar las cortes este artículo, como decir que no vaya ningún miliciano. Ayer en la esplicacion que se ha dado por el Sr. Romero á este artículo, se ha venido á decir que los voluntarios que quieran acompañar á Sevilla al gobierno y á las cortes, pueden restituirse otra vez á Madrid si quieren, y si no, tendrían que tomar el caracter de tropa del ejército permanente, y sujetos á servir por el tiempo que dure la guerra. Yo no se si habrá muchos voluntarios que quieran perder su caracter de tales, y cambiar de posicion con tanta facilidad; pero creo que serán muy pocos.

Se dijo ayer, y hoy se ha repetido por el Sr. Valdés, que es preciso que los voluntarios que fuesen á Sevilla, esten bajo la absoluta dependencia del gobierno; pero señor, téngase presente que tanto en Madrid como en otras provincias, siempre que ha salido la milicia de su distrito, ha ido bajo las órdenes de algun gefe, bien de ella ó bien del ejército permanente; pero no por esto ha perdido la consideracion de milicia. Ultimamente, repito, que aprobar este artículo es lo mismo que decir que no vayan mas milicianos que los empleados.

El Sr. Romero: la comision ofenderia la delicadeza de los dignísimos individuos de la milicia nacional de Madrid si tratase de comprar este servicio, y el resultado seria desorganizar y destruir la milicia nacional de esta corte. El señor preopinante se ha alarmado en demasia temiendo que se comprometa á los milicianos de Madrid á un servicio mas activo; no señor. Se trata en el artículo que se discute de que aquel miliciano que voluntariamente quiera continuar en el servicio activo lo haga, teniendo entendido que lo hace bajo la dependencia del gobierno, y que se le abona todo el tiempo de servicio aunque no llegue á los seis años prevenidos por la ley. No es decir tampoco que este individuo haya de

servir en otro cuerpo, ni que estos batallones se organicen en un pie militar, pueden continuar en los mismos batallones. Ha dicho el señor preopinante que los individuos de la milicia nacional que acompañen al gobierno podrian continuar haciendo el servicio en las inmediaciones del mismo gobierno; esto seria crear una guardia real nueva, y los individuos que han acudido á las cortes dando este nuevo testimonio de su patriotismo no han pensado en constituirse jamas guardia real; su objeto no ha sido otro sino hacer este servicio para contribuir con sus personas á la seguridad del gobierno, y dar esta nueva prueba de los ardientes deseos que siempre les han animado.

Discutido el punto suficientemente quedó aprobado el artículo por 67 votos contra 39.

Artículo 3.º

El Sr. Falco: En este artículo no enuevno yo ninguna gracia en favor de los milicianos, ciertamente que los que se prestan á hacer este servicio son acreedores á alguna recompensa. Si á alguno de estos le toca la suerte de soldado, se le permitirá permanecer seis meses en la milicia voluntaria, pasados los cuales tiene que servir en el ejército seis años menos los seis meses; ¿que beneficio es este en favor de estos individuos? ¿No seria mejor y mas conforme declararlos comprendidos en el artículo anterior en cuanto á que sirvan solo durante la guerra?

El Sr. Romero: El señor preopinante está en un supuesto equivocado. El art. 3.º habla de aquellas personas que todavia no se han comprometido en el servicio de que trata el anterior. Su señoría ha dicho que no es un beneficio el que se concede al miliciano que sin estar comprometido en continuar el servicio, le toca la suerte de soldado durante el mes que se le concede para determinar si quiere ó no continuar. Y quisiera que se preguntase á cualquiera que le tocara la suerte de soldado si el permitirle servir seis meses en la milicia, abonándosele despues como si hubiera servido en el ejército es gracia ó no.

El Sr. Oliver: Yo veo en este proyecto unas ofertas, que en realidad son ilusorias. Señor: que se conceden raciones y alojamiento; todo esto está concedido. En cuanto á la cesacion del sorteo, es ilusorio lo que propone la comision; porque despues de hecho el viaje, y un mes mas, ya estan hechos todos los sorteos extraordinarios declarados por las cortes. ¿Qué sorteos quedan despues? Ninguno. Propone la comision en este artículo que el individuo á que le toque la suerte de soldado puede continuar en la milicia por seis meses, abonándosele como si estuviese en el ejército. En primer lugar no entiendo que es aquí la milicia, porque en el artículo 2.º se ha convertido en un cuerpo activo y per-

manente, y al individuo que le toca la suerte de soldado, lo mismo le es servir en el regimiento de Calatrava, que en el de Almansa.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Por este artículo se permite al miliciano que le tocara la suerte de soldado antes de concluir el plazo de un mes, permanecer seis meses en la milicia, abonándole este tiempo como si estuviese en el regimiento. Esto es un beneficio, pues que en este tiempo, sin hallarse el miliciano en su regimiento, y abonándosele este, podrá estar en su casa y arreglar sus asuntos. Parece que hay un empeño en que estos individuos subsistan en este cuerpo y no en otro, porque en él tienen ciertas relaciones; pero estas mismas las puede tener cualquiera á quien le toca la suerte de soldado, y no por esto se le permite elegir cuerpo. Bueno sería que cuando á un soldado se le destina á un regimiento, dijese: yo me he enganchado en este, y vd. no puede disponer de mí.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se suspendió esta discusión, y se mandaron pasar á la comisión las siguientes adiciones á los artículos aprobados.

De los Sres. Muro, Soria y Zulueta al artículo 2.º
»Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, podrán continuar los batallones ó escuadrones considerados como milicianos nacionales voluntarios con la denominación é insignia que llevan, y bajo el reglamento de 29 de junio del año pasado, y subsistiendo de este modo mientras su fuerza sea suficiente para conservar aquella denominación.

Del Sr. Oliver al art. 2.º »Pido á las córtes que después de la palabra activo se añada, y en la misma milicia nacional, y sujetos á su reglamento.

Del mismo señor al art. 1.º »Pido á las córtes se sirvan acordar que después de las palabras durante el tránsito se añada, á la ida y á la vuelta; y después de las palabras á dicha ciudad se añada, y todo el tiempo que permanezca desempeñando el servicio como tal miliciano nacional voluntario.

Del Sr. Falcó al art. 3.º Se añade: »Sin perjuicio de las demás ventajas de que se hace mérito en el artículo anterior respecto de los individuos á que se refiere.

Del Sr. Surrá: 1.º »Los oficiales retirados que gocen sueldo y sirvan en la milicia nacional voluntaria y se incorporasen á los nuevos batallones gozarán su sueldo por la pagaduría de la provincia en que esté el gobierno.

2.º »Los oficiales retirados que estén en el mismo caso y no gocen sueldo serán atendidos según las circunstancias.

3.º »Que este servicio será considerado como un mérito especial.

4.º »Que todas las disposiciones acordadas comprenden únicamente á los milicianos que se hallaban alistados en 1.º de marzo de 1823.

A la misma comisión se mandaron pasar los dos siguientes artículos adicionales á este proyecto.

Del Sr. Isturiz: »Siendo el servicio que la milicia va á prestar tan extraordinario como las circunstancias que lo motivan, y quedando sujetos sus individuos á accidentes de naturaleza imprevistos, las córtes ofrecen desde ahora la concesión de otras con que recompensen ampliamente el servicio de los individuos que compongan esta fuerza.

Del Sr. Melendez: »Los milicianos que no fueren empleados quedan habilitados para obtener destinos, aunque no gocen sueldo alguno.

Se procedió á la elección de los 10 señores diputados para completar el número de 30 que deben quedar encantarados para reemplazar las vacantes que hubiese en el tribunal de córtes.

En la primera votación quedó electo el Sr. Marchamalo.

En la segunda votación fue elegido el Sr. Alix.

En la tercera votación salió electo el Sr. Seoane.

En la cuarta votación lo fue el Sr. Alava.

En la quinta votación lo fue el Sr. Gener.

En la sexta votación lo fue el Sr. Villaboa.

En la séptima votación lo fue el Sr. Benito.

En la octava votación lo fue el Sr. Moure.

En la novena votación lo fue el Sr. Diez.

En la décima votación lo fue el Sr. Posada.

El señor Presidente anunció que mañana continuaría la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las dos y media.

Palma 21 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 22.

Parada milicia activa, cárcel la M. N. L. V., ronda Pavía.—Socios.

Contestaciones que ha recibido la Escma. junta auxiliar de la defensa nacional en estas Islas á su manifiesto de 16 del corriente mandadas publicar por la misma.

Escmo. Señor.—En este mismo momento acabo de leer en el suplemento al Diario constitucional de hoy el anuncio que V. E. hace al público de la entrada de las tropas francesas en el heroico suelo español de que antes no tenía noticia alguna; y no pudiendo contener dentro de mi corazón los sentimientos que abriga me apresuro á manifestar francamente á V. E. que me adhiero á los nobles y generosos que descubren en su escitación, ofreciéndome bajo cualquier respecto en que se me quiera considerar para cuanto V. E. juzgue pueda yo ser útil á los grandiosos objetos de la defensa de la independencia nacional, y de la conservación de la constitución de 1812: he jurado repetidas veces observarla, y hacerla observar, y aseguro á V. E. que acreditaré constantemente con mis obras, no he jurado en vano.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palma 16 de abril de 1823.—Escmo. señor.—Pedro obispo de Mallorca.—Escma. junta auxiliar de defensa de la independencia nacional de las Islas Baleares.

Escmo. Sr.—La lectura al suplemento del Diario constitucional de este día me ha arrobado con singular electricidad.—Los sentimientos en alto grado patrióticos que unánimemente ha demostrado esa corporación, que veo dispuesta á todo trance á defender la independencia nacional, y las libertades patrias, seguramente han sido los agentes de mi enagenación, y excesivo júbilo. Ya todo lo espero, y nada titubeo en prometerme, serán sofocadas todas las tramas de los indignos hijos de la madre España, que viviendo entre nosotros (tal vez hoy mismo se las prometerán muy felices) trabajarán incansables por su destrucción y por la disolución de los decididos que se les resisten. Grandes medidas ocuparán los mayores deseos de V. E.; pero seanle permitido á los míos indicar que ni aun momentos deben demorarse las más previas y de mayor bulto, pues que así se conseguirán opimos y sazonados frutos en las sucesivas.—Sea cual fuere la situa-

cion en que pueda hallarse esta porcion de la grande España, desde este instante cuente esta y V. E. disponga del corto haber que disfruto como interventor de rentas estancadas, asi como de la sangre que me vivifica tantas veces ofrecida derramar por la independencia y libertad constitucional.—No tengo en el dia otro recurso para la subsistencia de mi familia; mas sabré estrecharme con ella hasta el extremo que ecsija mi patria por la defensa del sagrado código de nuestra regeneracion del año de 12. Viva este, viva la independencia, y mueran los fanatizados invasores.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 16 de abril de 1823.—Ecsmo. señor.—Matias Garcia Panadero.—A la Ecsma. junta auxiliar de defensa de la independencia nacional de las Islas Baleares.

Universidad literaria de las Islas Baleares.—Ecsmo. Sr.—El rector y claustro de catedráticos de la Universidad literaria de esta Provincia por si y por medio de sus alumnos al oír la noticia de que las tropas francesas han invadido el sagrado suelo de la patria protestan de nuevo que sus vidas y facultades no tienen ni pueden tener en su concepto otro objeto que repeler la invasion estrangera mas injusta y desatinada, y conservar ilesa la Constitucion política de 1812. En estos sentimientos contribuirán gustosos á cuanto les indique esta junta auxiliar de la defensa nacional, á que se unen intimamente.—La Universidad no puede menos de suplicar en este momento que la junta apruebe la formacion de una compañía de estudiantes de todas clases que animados del mejor celo lo han solicitado y cuyo plan presentará una comision compuesta del rector y dos catedráticos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 17 de abril de 1823.—Ecsmo. señor.—Juan Oliver rector.—Ecsmo. Sr. presidente y vocales de la junta auxiliar de la defensa nacional de estas Islas.

Concluye el edicto inserto en el diario de antes de ayer.

6.^a Los que se presenten por los asentistas sin los expresados requisitos no les serán admitidos en los oficios de cuenta y razon de ejército, perdiendo lo que por ellos hubiesen suministrado.

7.^a En fin de cada mes totalizará el asentista con los cuerpos para evitar la multiplicidad de recibos y simplificar su cuenta al presentarla en dicha oficina de intervencion.

8.^a Fencido cada mes, presentará el asentista en la referida oficina, precediendo decreto del caballero ordenador, gefe principal de hacienda militar del distrito, los recibos del suministro que haya hecho durante él, encarpados por cuerpos, con distincion de tercios y especies, y bajo una relacion que los comprenda, en la forma que se le instruirá por dicha oficina, la que ecsaminándolos y hallándolos conformes procederá á la liquidacion del valor á que asciendan, con arreglo á los precios estipulados en la contrata, y en su virtud se pagará con el retraso de 2 meses vencidos por la pagaduría de este distrito al asentista ó persona á quien haya otorgado su poder, el importe de la expresada liquidacion en dinero

efectivo ó en cartas de pago contra las respectivas tesorerías de hacienda pública de las provincias donde se hubiese verificado el suministro.

9.^a Los sujetos en cuyo favor se realice el remate, 8 dias antes de aquel en que deba empezar el suministro, presentarán en clase de fianza para asegurar el cumplimiento de su obligacion, un mes de ecsistencias en almacenes de los artículos de que consta el suministro en todos los puntos en que hayan de verificarlo, las cuales deberán tener constantemente de repuesto todo el tiempo de la contrata, con conocimiento del comisario inspector del ramo; y á mayor abundamiento se reputará tambien por fianza el retraso de 2 meses, con que ha de pagárseles lo que hayan suministrado, segun se previene en la precedente condicion.

10.^a Si en el plazo prevenido en la condicion anterior no hubiesen presentado la fianza de un mes de ecsistencias, no tendrá ningun efecto el remate, y se les obligará á que hagan el suministro hasta que vuelva á abrirse y aprobarse la nueva subasta, y á que indemnicen á la hacienda pública de todos los daños y perjuicios que se la irroguen, remitiéndose los expedientes al juez competente para que proceda con arreglo á las leyes, caso que el rematante no tuviere bienes con que cubrir aquellos.

11.^a Si el asentista no se conviniere en sufrir el expresado retraso de 2 meses en el pago de los suministros que ejecute, podrán tambien admitirse en su equivalencia y en cantidad de fianzas las fincas que hipoteque en doble cantidad del valor del suministro de 2 meses, sin perjuicio de presentar tambien las referidas ecsistencias correspondientes á un mes.

12.^a En los puntos donde ecsistan granos propios de la nacion, si conviniere á los intereses de esta, se entregarán á los asentistas en pago de los suministros que hagan los que necesiten para atender á ellos, graduándolos á los precios corrientes en el dia de la entrega, y afianzando su valor en diaero metálico ó con fincas en doble cantidad.

13.^a En todos los puntos de este distrito ó provincia para donde se haya realizado contrata, donde la guarnicion ó ecsistencia fija de tropas no baje de sesenta hombres ó de una compañía de caballería, aunque no tenga completa su fuerza total, estará obligado el asentista á hacer el suministro de los artículos que haya contratado, pues por lo respectivo á tropas transeuntes en los demas pueblos donde el consumo no llegue á aquel número ó fuerzas, estará á cargo de las respectivas justicias á ayuntamientos, y su valor les será abonado con arreglo á lo prevenido en reales órdenes.

14.^a En el caso de que por cualquier accidente faltase el contratista al suministro, la hacienda nacional lo hará de cuenta y riesgo de este á costa y costas, abonándoseles solo el precio estipulado por contrata.

15.^a Serán de cuenta del asentista todos los gastos de acopios de almacenes, salarios de dependientes y demas que ocasione el suministro, y en el caso de ocupar algun almacen ú otra oficina propia de la nacion, deberá pagar el justo alquiler en que se tasen. Asimismo serán de su cargo los gastos de hacimiento

4
de escritura y demas diligencias del remate, y de los testimonios de aquella que deben obrar en esta oficina de intervencion y otras.

16.^a Si concluida la contrata quedase al asentista alguna existencia de los artículos del suministro, no estará la hacienda nacional obligada á tomarla, ni tampoco el nuevo asentista, si lo hubiese, á no ser que preceda voluntario convenio de partes.

17.^a Los expedientes de subasta se remitirán por el jefe de hacienda militar de este distrito al señor intendente general para la real aprobacion, y hasta obtenerla no deberán surtir efecto.

18.^a El asentista y sus dependientes en causa que proceda de asuntos respectivos á su contrata estarán sujetos al tribunal competente, con arreglo al sistema de gobierno constitucional de nuestra nacion.

Valladolid 14 de marzo de 1823.—Marcelo de Espinosa.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente edicto, sirviendo de gobierno á los licitadores que quieran interesarse en este servicio, que los remates se verificarán en la secretaría de esta ordenacion en los dias de arriba citados. Valladolid 1.^o de abril de 1823.—Bruno Gomez.—Por mandado de su señoría.—Antonio Cuervo, escribano de guerra.

ARTICULO COMUNICADO.

En el Revisor del 20 se inserta un artículo bajo el título de instruccion pública, en el cual se hacen algunas preguntas acerca del estado de nuestra Universidad literaria y se contesta á ellas de un modo menos satisfactorio para los individuos que la componen. Se pregunta si asisten con puntualidad los profesores y los alumnos, y si se hacen las esplicaciones convenientes al aprovechamiento de estos, y se contesta que está la Universidad en un casi total abandono. Yo creo mal informado al articulista, pues los informes que de muy cerca he tomado me han convencido de que sucede al contrario de lo que él afirma. Yo he visto las cátedras especialmente de segunda enseñanza regentadas con puntualidad y delicadeza, y á una multitud de alumnos que aprovechan lo bastante en sus respectivos cursos. Yo he visto á estos tener egercicios públicos semanalmente y producirse de un modo antes desconocido á los mas antiguos en la carrera de las letras. Yo he visto hacerse en poco tiempo en la Universidad muchas reformas, y no me negará el articulista que estas no se hacen en un momento. La diputacion sé yo que por su parte ha atendido cuanto la ha sido posible á la plantificacion de la segunda enseñanza, y á las cátedras que ha establecido debe Palma esa juventud que tanto ha progresado en el camino de las sanas ideas y que no han podido seducir todos los esfuerzos de los genios revoltosos: esa juventud en quien estaban ya radicadas las ideas liberales de un modo prodigioso, cuando en los principales puntos del continente se tenía apenas noticia de los autores que las trataban.—La falta de dotacion en que han estado hasta ahora las cátedras ni las ocupaciones de los catedráticos han sido bastantes á hacer que las abandonasen, ó dejasen de cumplir con la misma ecsactitud sus deberes. Es cierto que no tiene la Universidad aquel

grado de esplendor que debiera; pero no está tampoco tan abandonada como lo supone el articulista.—P. M. A.

LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

CORO.

A las armas, soldados, la guerra
en Pirene la guerra estalló;
que lo sea al servil de esterminio,
y lo sea al injusto invasor.

¿Somos libres, ó esclavos nosotros?
¿Cómo pues nos insulta el servil?
¿Cómo pues nos invaden los galos?
¿Y supimos vencer en la lid?

¡Ó que nonbres son estos ¡ó Marte!
Para saña y furor respirar!
Son los nonbres á España ominosos,
y por siempre sin fin lo serán.

A las armas &c.
Lo serán, lo serán, españoles.
¿Que son ellos servil, y francés?...
Con tan solo nonbrarlos sepamos

que es forzoso morir, ó vencer.

No haya tregua, ni paz con los viles,
escarmiento la guerra nos es,
y pues que guerra quieren, la guerra
ya con ellos acabe á la vez.

A las armas &c.
Y en letargo nosotros sumidos
Baleares, podremos restar,
y la discordia agita sus teas,
y el servil nos asesta el puñal?

¿No sabéis los rebeldes conatos
que ayer mismo su furia ensayó,
desechando lecciones de Campos
que pudiera aprender en su pro?

A las armas &c.
Pues no valen ejemplos, alerta!
Que nos vean la espada esgrimir,
y si el grito levantan que caiga
la encorvada, la esclava cerviz.

Y se acuerde el francés que en España
hay aun San-Marcial, hay Baylen,
y que en ella hay los fuertes, y bravos,
que juraron morir, ó vencer.

A las armas &c.

AVISO. El que quiera comprar una casa vulgar botiga sita en la calle de S. Miguel, n.º 34 en frente las morjas del Olivar, en cuya casa hay puesto suficiente para hacer tres camas, para hacer colada, agua y un buen corral, acuda en la calle del Segell en el peso nacional de la romana á D. Juan Vich con quien se ajustará el precio.

Imprenta de Felipe Guasp.